UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013376

## FECHA DE INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTTUTO FEDERAL DE TEEECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENIE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO: AUTORIZAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN.
OTORGADO A: CADENA TRES I, S.A.DE C.V.
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1036/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2016
DISINTIVO: $\quad$ XHCTDG-TDT
CANAL $\quad 24(530-536 \mathrm{MHZ})$
DIGIAL/FRECUENCIA:
POBLACIÓN/ESTADO: DURANGO,DURANGO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES AAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2506/16

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/1036/2016 

Ciudad de México, a 30 de junio de 2016

Cadena Tres I, S.A. de C.V.
Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara Idaho No. 14, Col. Nápoles
Delegación Benito Juárez
C. P. 03810, Ciudad de México


Presente
Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 13 de junio de 2016, con número de folio 031201 mediante el cual en nombre y representación de Cadena Tres I, S.A. de C.V., presenta diversa documentación técnica para instalar y operar una planta transmisora para el servicio de televisión digital terrestre en Durango, Durango (la "Solicitud"), en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Titulo de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial de fecha 27 de marzo de 2015, modificado mediante acuerdo P/IFT/201015/45I de fecha 20 de octubre de 2015 ("Concesión de Bandas").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el articulo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovectiamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte los artículos 20 fracciones VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), pubilcado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, otorgan a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la unidad de Concesiones y Seriviciōs, lá facultãd de-tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o interferencia que presenten los concesionarios, previa opinión de la Unidad de Espectro


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1036/2016
En ese tenor, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR, que sen̄ala textualmente lo siguiente:
"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingenieria generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del. Instifuto.

## Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujectión a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, asi como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar la instalación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto; para lo cual deberán presentar su solicitud, acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente, adjuntando la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT), Croquis de Operación Múlliple (COM-TDT); Piano de Ubicación (PU-TDD), copia simple de la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la estación con distintivo de illamada XHDGO-TDT'; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/499/2016 de fecha 29 de junio de 2016, emitió opinión técnica


INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNLCACIONES

IFT/223/UCS/1036/2016
correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:
"Dictamen

## Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, no se identificaron interferencias perjudiciales a ninguna estación de radiodifusión provocadas por la operación de la estación con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

Observaciones especificas
1.- El Croquis de Operación Múltiple (COM-TDD, "Cuenta con los elementos necesarios para su registro".
2.- El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDD) presentado, "No cuenta con los elementos necesarios para su registro", en virtud de presentar inconsistencias en las coordenadas geográficas reportadas ( $14^{\circ} 01^{\prime} 15.80^{\prime \prime} 104^{\circ} 41^{\prime} 05.34^{\prime \prime}$ ), respecto a las registradas para la estación XHDGO-TDT', con la cual compartirá soporte estructural, por lo que deberá presentar las aclaracionies pertinentes.
3.- Se remite oficio 4.1.202.4356/VUS del 8 de diciembre de 2011, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil emite VoBo, sobre el soporte estructural de la estación XHDGO-TDT', así como un tanto del Plano de Ubicación (PU-TDI) presentado, para los efectos conducentes.
(...)"

En ese sentido, considerando que la UER emitió opinión técnica favorable y que el Concesionario presentó la documentación legal y técnica en cumplimiento a lo señalado en el Anexo "A" del Título de Concesión de Bandas con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 , fracción $X$ de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y $1^{\circ}, 4^{\circ}$, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidga

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1036/2016

## RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

1. Canal:
2. Distintivo de llamada:
3. Población principal a servir:
4. Ubicación de antena y planta Cerro de los Remedios, Durango, Durango. tranismisora:
5. Coordenadas geográficas:
6. Potencia radiada aparente (PRA):
7. Potencia de operación del equipo:
8. Directividad del sistema radiador:
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación:
10. Horario de funcionamiento:
11. Inclinación del haz eléctrico:

SEGUNDO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo Primero, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito der
L.N. $24^{\circ} 01^{\prime} 15.80^{\prime \prime}$
L.W. $104^{\circ} 41^{\prime} 05.34^{\prime \prime}$

### 37.485 kW

2.5017 kW

Direccional (AD 60 ${ }^{\circ}$ )

### 70.00 metros

Las 24 horas
$1^{\circ}$
que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instifuto para la operación de la estación.

TERCERO,- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación, con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura autorizada conforme a lo establecido en el Anexo "A" del título de Concesión de Bandas, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, a fin de evitar interferencias perjudiciales con otras estaciones.

QUINTO.- El Concesionario Cadena Tres I, S.A. de C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo Primero de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instifuto en su caso determinara para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente quedáautorizado el Croquis de-Operación Múltiple-(COM=TDT), avalado por el ing. Gerardo A. Carreño López, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 519; en consecuencia, se adjunta un tantó de- dicha documentación técnica.


5 de 7
= TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/1036/2016

hábiles contados a partir del día siguiente aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) de la estación, en razón de que presenta inconsistencias en las coordenadas geográficas reportadas ( $14^{\circ} 01^{-}$ $15.80^{\prime \prime} 104^{\circ} 41^{\circ} 05.34^{\prime \prime}$ ), respecto a las registradas para la estación XHDGO-TDT', con la cual compartirá soporte estructural, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes.

Por otra parte, se toma nota del oficio 4.1.202.4356/VUS de fecha 8 de diciembre de 2011, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprueba los planos de ubicación para la estación XHDGO-TDT ${ }^{1}$, con altura del elemento radiador de 80 metros en las coordenadas a que hace referencia la concesionaria, mismo que se adjunta a la presente.

SÉPTIMO.- Con mótivo de la presente autorización; el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT-H-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT-I-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas autorizadas en esta resolución.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTYR.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a reallzar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.


6 de 7


DÉCIMO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación aiguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscríbase lá presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


Conanexos
EACJ/MJRG/BEOC/MGM
C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFI.- Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento. Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.
"En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Unearnientos de Austeridad y Aluste Presupuestario para el ejerclclo fiscal 2016 ", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarántpor medios electrónicos."
${ }^{1}$ Cabe aclarar que lo estaclón con alstintivo de liamada XHDGO-TV, concluye sus transmisiones en formato analógico conforme al acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunlcaciones determina la conclusión de transmisión analógica de la estación de televistón radiodifundida que presta servicio en Durango, Durango. publicodo en el Dlario Oficlal de ta Federación del dra 03 de diciembre de 2015, por lo que Inicia transmisión en formato digltal autorizado en el oficlo CTF/D01/STP/6133/13 de fecha 10 de septlembre de 2013 , denominándose actualmente como XHDGO-TDT.


7 de 7

